

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:07-11-2022

ESTADO No. 116

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620200000800	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S. -ENDOSATARIO DEL BANCO A.V. VILLAS S.A.-	APD. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	08/07/2022		1
76001400302620200016400	Ejecutivo con Título Prendario	CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO	APD. JUAN DAVID HURTADO CUERO	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	08/07/2022		1
76001400302620200071700	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO / cartera@promedico.com.co	FRANCISCO JAVIER GOMEZ FLOREZ	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	08/07/2022		1
76001400302620210002500	Ejecutivo Singular	ANTONIO DE PADUA PINTO LORA	APD. OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	08/07/2022		1
76001400302620210003900	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S	APD. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	08/07/2022		1
76001400302620210004300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. JULIETH MORA PERDOMO	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	08/07/2022		1
76001400302620210005500	Verbal	PAZAVAR S.A.S.	APD. ALVARO PINZON GONZALEZ	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	08/07/2022		1
76001400302620210006400	Ejecutivo Singular	DORIS MERCEDES DUQUE CORDOBA	ANA ESPERANZA MORALES LOPEZ	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	08/07/2022		1
76001400302620210009100	Ejecutivo Singular	CRESI SAS /jefecartera@cresi.com.co	APD. JOSE DANILO MONSALVE ANGARITA	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	08/07/2022		1
76001400302620210012100	Ejecutivo Singular	CRESI SAS /jefecartera@cresi.com.co	APD. JOSE DANILO MONSALVE ANGARITA	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	08/07/2022		1
76001400302620210013600	Ejecutivo Singular	LUZ CARIME RESTREPO MAYORGA	APD. LUZ CARIME RESTREPO MAYORGA	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	08/07/2022		1
76001400302620210017000	Ejecutivo Singular	JAMES PEÑA DIAZ	APD. JAMES PEÑA DIAZ	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	08/07/2022		1
76001400302620210017300	Ejecutivo Singular	CORPORACION LICEO BENALCAZAR	APD. IVAN HERNANDEZ VILLEGAS	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	08/07/2022		1
76001400302620210019900	Ejecutivo Singular	DANIEL GUTIERREZ GARCIA	APD. KAREN ANDREA PORTILLO BURBANO	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	08/07/2022		1
76001400302620210021400	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S. A. BANCOOMEVA	APD. VLADIMIR JMENEZ PUERTA	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	08/07/2022		1
76001400302620210031800	Ejecutivo Singular	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.- info@gdo.com.co	FABIOLA SANCHEZ	Auto aprueba liquidación OBS. APRUEBA COSTAS	08/07/2022		1
76001400302620210031900	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.	APD. CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	08/07/2022		1
76001400302620210032800	Verbal	LIZBETH FERNANDA ARELLANO IMBACUAN	APD. LIZBETH FERNANDA ARELLANO IMBACUAN	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	08/07/2022		1

76001400302620210035400	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	HENRY ZAPATA CARABALÍ	Auto termina proceso por Pago OBS. CUOTAS EN MORA	08/07/2022		1
76001400302620210036600	Ejecutivo Singular	MARIO GOMEZ BETANCOURTH	DIANA CAROLINA MONDRAGON VALENCIA	Auto aprueba liquidación OBS. LIQUIDACION DE COSTAS	08/07/2022		1
76001400302620210037100	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S /kostos@asficredito.com / impuestos@credivalores.com	APD. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	08/07/2022		1
76001400302620210037200	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S /kostos@asficredito.com / impuestos@credivalores.com	APD. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	08/07/2022		1
76001400302620210039300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A. / notificacjudicial@bancolombia.com.co	LUIS GABRIEL FLOREZ PINZON	Auto termina proceso por Pago OBS. PAGO CUOTAS EN MORA	08/07/2022		1
76001400302620210057800	Verbal	MIGUEL FERNANDO MATTA HOLGUIN	MIRYAM ERAZO DURAN	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	08/07/2022		1
76001400302620220000900	Verbal	YENNY SALAZAR PORRAS	CARLOS HUMBERTO SALAZAR PORRAS	Auto ordena emplazamiento OBS. -- Sin Observaciones.	08/07/2022		1
76001400302620220019500	Verbal	CARMEN ELVIRA CAMAYO FERNANDEZ	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	Auto ordena emplazamiento OBS. -- Sin Observaciones.	08/07/2022		1
76001400302620220021400	Verbal	RAUL ANDRES VALENCIA RIVERA	DEYANIRA OROZCO OROZCO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. SE FIJA FECHA PARA EL 27 DE JULIO DE 2022 A LA 9:00 A.M. (ART 372 C.G.P.)	08/07/2022		1
76001400302620220029400	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. JAIME SUAREZ ESCAMILLA	Otras terminaciones por Auto OBS. ENTREGA VEHICULO	08/07/2022		1
76001400302620220039800	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS S.A.	APD. ADRIANA ARGOTY BOTERO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	08/07/2022		1
76001400302620220039800	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS S.A.	APD. ADRIANA ARGOTY BOTERO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	08/07/2022		1

Numero de registros:30

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 07-11-2022 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 189
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2020-00008-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho de julio de dos mil veintidós.

Como quiera que el presente proceso, se encuentra inactivo en secretaria por más de un (1) año sin ninguna actuación y sin que hasta la fecha se haya notificado a la parte demandada de la orden de apremio, se debe dar aplicación del numeral 2° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 116 DE HOY 11 DE JULIO DE
2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 190
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2020-00164-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho de julio de dos mil veintidós.

Como quiera que el presente proceso, se encuentra inactivo en secretaria por más de un (1) año sin ninguna actuación y sin que hasta la fecha se haya notificado a la parte demandada de la orden de apremio, se debe dar aplicación del numeral 2° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso para la efectividad de la garantía real prendaria de primera instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 116 DE HOY 11 DE JULIO DE
2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 185
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2020-00717-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho de julio de dos mil veintidós.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular promovido por la **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO** en contra del señor **FRANCISCO JAVIER GOMEZ FLOREZ**, por pago total de la obligación.
- SEGUNDO:** **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.
- TERCERO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 116 DE HOY 11 DE JULIO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 191
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2021-00025-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho de julio de dos mil veintidós.

Como quiera que el presente proceso, se encuentra inactivo en secretaria por más de un (1) año sin ninguna actuación y sin que hasta la fecha se haya notificado a la parte demandada de la orden de apremio, se debe dar aplicación del numeral 2° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 116 DE HOY 11 DE JULIO DE
2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 192
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2021-00039-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho de julio de dos mil veintidós.

Como quiera que el presente proceso, se encuentra inactivo en secretaria por más de un (1) año sin ninguna actuación y sin que hasta la fecha se haya notificado a la parte demandada de la orden de apremio, se debe dar aplicación del numeral 2° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 116 DE HOY 11 DE JULIO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 184
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2021-00043-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho de julio de dos mil veintidós.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de primera instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
**EN ESTADO Nro. 116 DE HOY 11 DE JULIO DE
2022**
**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 193
RESTITUCION
RADICACIÓN NO. 2021-00055-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho de julio de dos mil veintidós.

Como quiera que el presente proceso, se encuentra inactivo en secretaria por más de un (1) año sin ninguna actuación y sin que hasta la fecha se haya notificado a la parte demandada de la orden de apremio, se debe dar aplicación del numeral 2° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de restitución de inmueble arrendado de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>116</u> DE HOY <u>11 DE JULIO DE</u> <u>2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS <i>Secretario</i>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 192
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2021-00064-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho de julio de dos mil veintidós.

Como quiera que el presente proceso, se encuentra inactivo en secretaria por más de un (1) año sin ninguna actuación y sin que hasta la fecha se haya notificado a la parte demandada de la orden de apremio, se debe dar aplicación del numeral 2° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>116</u> DE HOY <u>11 DE JULIO DE</u> <u>2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 195
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2021-00091-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho de julio de dos mil veintidós.

Como quiera que el presente proceso, se encuentra inactivo en secretaria por más de un (1) año sin ninguna actuación y sin que hasta la fecha se haya notificado a la parte demandada de la orden de apremio, se debe dar aplicación del numeral 2° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 116 DE HOY 11 DE JULIO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 196
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2021-00121-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho de julio de dos mil veintidós.

Como quiera que el presente proceso, se encuentra inactivo en secretaria por más de un (1) año sin ninguna actuación y sin que hasta la fecha se haya notificado a la parte demandada de la orden de apremio, se debe dar aplicación del numeral 2° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 116 DE HOY 11 DE JULIO DE
2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 197
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2021-00136-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho de julio de dos mil veintidós.

Como quiera que el presente proceso, se encuentra inactivo en secretaria por más de un (1) año sin ninguna actuación y sin que hasta la fecha se haya notificado a la parte demandada de la orden de apremio, se debe dar aplicación del numeral 2° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 116 DE HOY 11 DE JULIO DE
2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 198
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2021-00170-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho de julio de dos mil veintidós.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 116 DE HOY 11 DE JULIO DE
2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 199
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2021-00173-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho de julio de dos mil veintidós.

Como quiera que el presente proceso, se encuentra inactivo en secretaria por más de un (1) año sin ninguna actuación y sin que hasta la fecha se haya notificado a la parte demandada de la orden de apremio, se debe dar aplicación del numeral 2° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 116 DE HOY 11 DE JULIO DE
2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 200
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2021-00199-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho de julio de dos mil veintidós.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 116 DE HOY 11 DE JULIO DE
2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 201
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2021-00214-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho de julio de dos mil veintidós.

Como quiera que el presente proceso, se encuentra inactivo en secretaria por más de un (1) año sin ninguna actuación y sin que hasta la fecha se haya notificado a la parte demandada de la orden de apremio, se debe dar aplicación del numeral 2° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de primera instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 116 DE HOY 11 DE JULIO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario
--

LIQUIDACION : A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 531.772.00

TOTAL \$ 531.772.00

SON : QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL, SETECEINTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2459
EJECUTIVO
Rad. No. 2021-00318-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho de julio de dos mil veintidós.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

Respecto a la liquidación del crédito allegada por la apoderada actora, indíquese que la misma se agregará a los autos para ser tenida en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 116 DE HOY 11 DE JULIO DE
2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 203
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2021-00319-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho de julio de dos mil veintidós.

Como quiera que el presente proceso, se encuentra inactivo en secretaria por más de un (1) año sin ninguna actuación y sin que hasta la fecha se haya notificado a la parte demandada de la orden de apremio, se debe dar aplicación del numeral 2° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 116 DE HOY 11 DE JULIO DE
2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 204
RESTITUCION
RADICACIÓN NO. 2021-00328-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho de julio de dos mil veintidós.

Como quiera que el presente proceso, se encuentra inactivo en secretaria por más de un (1) año sin ninguna actuación y sin que hasta la fecha se haya notificado a la parte demandada de la orden de apremio, se debe dar aplicación del numeral 2° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de restitución de inmueble arrendado de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>116</u> DE HOY <u>11 DE JULIO DE</u> <u>2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS <i>Secretario</i>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 187
HIPOTECARIO
RADICACIÓN NO. 2021-00354-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho de julio de dos mil veintidós.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso para la efectividad de la garantía real hipotecaria promovido por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** en contra del señor **HENRY ZAPATA CARABALÍ**, por pago de las cuotas en mora hasta el **05 de junio de 2022**.
- SEGUNDO:** **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.
- TERCERO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 116 DE HOY 11 DE JULIO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario
--



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 08 de julio de 2022

Oficio No. 2210

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

La Ciudad

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
NIT. 830.089.530-6
DEMANDADO: HENRY ZAPATA CARABALÍ
C.C. 16.747.656
RADICACION: 76001 40 03 026 2021 00354 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado, mediante Auto de Terminación. No. 187 del 07 de julio de 2022, se dio por terminado por pago de la las cuotas en mora de la obligación demandada en el proceso de la referencia hasta el **05 de junio de 2022**, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, sírvase dejar sin ningún efecto nuestro **oficio No. 1646 del 26 de abril de 2022**, mediante el cual se ordenó el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 370-804419** denunciado como de propiedad del demandado **Henry Zapata Carabalí** identificado con la **C.C. No. 16.747.656**.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

LIQUIDACION : A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 522.200.00

TOTAL \$ 522.200.00

SON : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL, DOSCIENTOS PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2460
EJECUTIVO
Rad. No. 2021-00366-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho de julio de dos mil veintidós.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 116 DE HOY 11 DE JULIO DE
2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 205
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2021-00371-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho de julio de dos mil veintidós.

Como quiera que el presente proceso, se encuentra inactivo en secretaria por más de un (1) año sin ninguna actuación y sin que hasta la fecha se haya notificado a la parte demandada de la orden de apremio, se debe dar aplicación del numeral 2° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de primera instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>116</u> DE HOY <u>11 DE JULIO DE</u> <u>2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 206
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2021-00372-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho de julio de dos mil veintidós.

Como quiera que el presente proceso, se encuentra inactivo en secretaria por más de un (1) año sin ninguna actuación y sin que hasta la fecha se haya notificado a la parte demandada de la orden de apremio, se debe dar aplicación del numeral 2° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 116 DE HOY 11 DE JULIO DE
2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 188
HIPOTECARIO
RADICACIÓN NO. 2021-00393-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho de julio de dos mil veintidós.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso para la efectividad de la garantía real hipotecaria promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de los señores **SANDRA LILIANA FLOREZ PINZON Y LUIS GABRIEL FLOREZ PINZON**, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de **junio de 2022.**

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 116 DE HOY 11 DE JULIO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 08 de julio de 2022

Oficio No. 2211

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
La Ciudad

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
NIT. 890.903.938-8
DDO: SANDRA LILIANA FLOREZ PINZON
C.C No. 66.848.148
LUIS GABRIEL FLOREZ PINZON
C.C No. 79.132.519
RADICACION: 76001 40 03 026 2021 00393 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado, mediante Auto de Terminación. No. 188 del 07 de julio de 2022, se dio por terminado por pago de la las cuotas en mora de la obligación demandada en el proceso de la referencia hasta **el mes de junio de 2022**, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, sírvase dejar sin ningún efecto nuestro **oficio No. 1242 del 28 de marzo de 2022**, mediante el cual se ordenó el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 370-901261** denunciado como de propiedad de los demandados **Sandra Liliana Flórez Pinzón** identificada con la **C.C. 66.848.148** y **Luis Gabriel Flórez Pinzón** identificado con la **C.C.79.132.519**.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 100
VERBAL
RADICACIÓN NO. 2021-00578-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho de julio de dos mil veintidós.

En observancia con la nota secretarial que antecede, tenemos que la sentencia se encuentra ejecutoriada y se entregaron las copias para su inscripción al demandante, razón por la cual se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 122 el Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Verbal de Prescripción Extintiva de Hipoteca promovido por **Miguel Fernando Matta Holguín** en contra de **Mirian Erazo Duran**, por trámite concluido.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 116 DE HOY 11 DE JULIO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de Julio de 2022 A despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

**VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**

DEMANDANTE : YENNY SALAZAR PORRAS

DEMANDADOS: ALICIA GUERRERO DE NUÑEZ Y OTROS

RADICADO 76001 40 03 026 2022 00009 00

AUTO No. 2497

Santiago de Cali, 08 de julio de 2022.

El apoderado de la parte demandante aportó las fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla en el predio objeto de este asunto, las cuales serán glosadas al expediente y adicionalmente solicitó el emplazamiento de los demandados.

Con respecto al emplazamiento de las personas indeterminadas, éste ya se encuentra ordenado desde el auto admisorio y la secretaria lo realizará oportunamente.

R E S U E L V E:

PRIMERO: GLOSAR al expediente las fotografías de la instalación de la valla en el predio objeto de este inmueble, la cual se advierte deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento; Por secretaria inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada **ALICIA GUERRERO DE NUÑEZ, JORGE ENRIQUE SALAZAR PORRAS, OSCAR FRANCISCO SALAZAR PORRAS y CARLOS HUMBERTO SALAZAR PORRAS**, para que comparezcan a este Despacho Judicial con el fin de notificarle el contenido del auto No. 566 del 14 de febrero de 2022, dictado dentro de este proceso.

Ejecutoriado el presente proveído, se dará aplicación a lo previsto en el numeral 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, se publicará el emplazamiento en el Registro Nacional de personas Emplazadas. Entiéndase surtido el emplazamiento, transcurrido el término de quince (15) días, después de realizado dicho registro, data a partir de la cual se procederá a designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Por secretaria procédase con el trámite pertinente para el emplazamiento de las personas indeterminadas.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>116</u> DE HOY <u>11 DE JULIO DE</u> <u>2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de Julio de 2022 A despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

**VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE CARMEN ELVIRA CAMAYO FERNÁNDEZ
DEMANDADOS EDUARDO URREA Y JAIME MONTOYA CORREA
RADICADO 760014003026202200019500**

AUTO No. 2496

Santiago de Cali, 08 de julio de 2022.

La apoderada de la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados EDUARDO URREA y JAIME MONTOYA CORREA, toda vez que desconoce sus correspondientes direcciones físicas y electrónicas en las que puedan recibir notificaciones, por lo tanto, se procederá con su emplazamiento conforme a los apremios de los artículos 108 y 293 del C.G.P

Con respecto al emplazamiento de las personas indeterminadas, éste ya se encuentra ordenado desde al auto admisorio y la secretaría lo realizará oportunamente.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada **EDUARDO URREA y JAIME MONTOYA CORREA**, para que comparezca a este Despacho Judicial con el fin de notificarle el contenido del auto No. 2210 del 03 de junio de 2022, dictado dentro de este proceso.

Ejecutoriado el presente proveído, se dará aplicación a lo previsto en el numeral 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, se publicará el emplazamiento en el Registro Nacional de personas Emplazadas. Entiéndase surtido el emplazamiento, transcurrido el término de quince (15) días, después de realizado dicho registro, data a partir de la cual se procederá a designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: Por secretaria procédase con el trámite pertinente para el emplazamiento de las personas indeterminadas.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 116 DE HOY 11 DE JULIO DE
2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

REIVINDICATORIO
DTE: RAÚL ANDRÉS VALENCIA RIVERA
DDO: DEYANIRA OROZCO OROZCO
RAD. No. 760014003026-2022-00214-00

AUTO No. 2495

Santiago de Cali, 08 de julio de 2022

La demandada DEYANIRA OROZCO OROZCO presentó en término la contestación de la demanda, sin embargo, lo hizo a nombre propio y teniendo en cuenta que este asunto es de menor cuantía, el mentado escrito deberá rechazarse por cuanto requiere de derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del C.G.P

Por otra parte y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, lo procedente es citar a la audiencia de que trata el artículo 372-1 del C.G.P

Sin más acotaciones, El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la contestación de la demanda presentada por la demandada DEYANIRA OROZCO OROZCO, en virtud a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR el día **27 de julio de 2022** a las **9:00 am** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada en el artículo 372 del Código General del Proceso, a la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de hacerse merecedores a las sanciones de que trata el artículo 372-4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 116 DE HOY 11 DE JULIO DE
2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 8 de julio de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

AUTO TERMINACION No. 186
APREHENSION Y ENTREGA
DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
Radicación No. 2022-294-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho de julio de dos mil veintidós.

Como quiera que el vehículo automotor de placas GJV587 se encuentra decomisado y puesto a nuestra disposición, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de *aprehensión y entrega de bien mueble*-(vehículo automotor) promovida por el Banco de Bogotá, siendo garante o deudor, el señor Octavio Gil Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1143833234, por haberse materializado la entrega del vehículo.
- SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de la orden de decomiso recaída sobre el vehículo automotor propiedad del convocado, Octavio Gil Herrera, distinguido con las placas GJV587 de la Secretaria de Movilidad de Cali.
- TERCERO:** Ordenase la entrega al acreedor, Banco de Bogotá, del rodante distinguido con las placas GJV587 de la Secretaria de Movilidad de Cali, para lo cual se oficiará al parqueadero denominado Bodegas J.M., ubicado en el Callejón El Silencio, Lote 3, Corregimiento Juanchito.
- CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 116 DE HOY 11 DE JULIO DE
2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA :

Se libró oficio No. 1992 para la Policía Metropolitana de Cali- Sección automotores – Sijin- y 1993 para Bodegas J.M., ubicada en el Callejón El Silencio, Lote No. 3, Corregimiento de Juanchito.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 8 de julio de 2022

Oficio No. 1992

Señores
POLICIA METROPOLITANA
Sección Automotores SIJIN
Ciudad

**REF: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
VEHICULO AUTOMOTOR
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: OCTAVIO GIL HERRERA**

RAD. 76 001 400 3026 2022 00294 00

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del asunto de la referencia, este Juzgado decretó el levantamiento de la orden de decomiso recaída sobre el vehículo automotor propiedad del convocado Octavio Gil Herrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 1143833234, distinguido con las placas GJV587 de la Secretaria de Movilidad de Cali.

En consecuencia, procederán a dejar sin efecto la orden de decomiso contenida en el oficio No. 1823 del 13 de junio de 2022.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

fal



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 8 de julio de 2022

Oficio No. 1993

Señores
BODEGAS J.M.
Callejón El Silencio, Lote No. 3,
Corregimiento Juanchito.
Candelaria (Valle).

REF: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
VEHICULO AUTOMOTOR
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: OCTAVIO GIL HERRERA
RAD. 76 001 400 3026 2022 00294 00

Comedidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del asunto de la referencia, este Juzgado decretó el levantamiento de la orden de decomiso recaída sobre el vehículo automotor propiedad del convocado Octavio Gil Herrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 1143833234, distinguido con las placas GJV587 de la Secretaria de Movilidad de Cali.

En consecuencia, procederán a realizar la entrega del citado automotor a la entidad acreedora Banco de Bogotá, o a quien sus derechos legalmente represente.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

fal

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 8 de julio de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

No. 2448

EJECUTIVO

RADICACION No. 2022-00398-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho de julio de dos mil veintidós.

Consecuente con el informe de Secretaría que antecede y dado que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del Banco Comercial AV Villas, legalmente representada y con domicilio en la ciudad de Bogotá, en contra del señor Camilo Andrés Reyes Bahamon, mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- a).- Por la suma de \$8.906.706.00 pesos M/cte., como capital representado en el Pagaré No. 2932117, suscrito el 29 de julio de 2021.
- b).- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal vigente, causados a partir del 30 de julio de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación,.
- c).- Por la suma de \$ 28.456.299.00 pesos M/cte., como capital representado en el Pagaré No. 4960792078875996 – 5235773008091769, suscrito el 17 de mayo de 2022.
- d).- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal vigente, corridos a partir del 18 de mayo de 2022, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
- e).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente a la Dra. Adriana Argoty Botero, identificada con cédula de ciudadanía No. 29110099 y Tarjeta Profesional No.123.836, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO NOTIFIQUESE de la presente providencia al demandado en la forma prevista en art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 116 DE HOY 11 DE JULIO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 8 de julio de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 2449
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00398-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho de julio de dos mil veintidós.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual, exceptuando el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado Camilo Andrés Reyes Bayamón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80204424, como empleado de la sociedad Ant Cargo S.A.S., ubicada en la Calle 79 No. 9-10 de esta ciudad.

Limítese el embargo a la suma de \$ 68.720.216.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 116 DE HOY 11 DE JULIO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario

CONSTANCIA:

Se libró Oficio No. 1995 para el pagador de la sociedad Ant Cargo S.A.S.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 8 de julio de 2022

OFICIO NRO. 1995

Señor
PAGADOR
ANT CARGO SAS.
Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: BANCO COMERCIAL AV VIILAS NIT. 860.035.827-5
DDO: CAMILO ANDRES REYES BAHAMON
RAD: 76 001 40 03026 2022 00398-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el *embargo y retención* previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual, exceptuando el salario mínimo legal que devenga el demandado Camilo Andrés Reyes Bayamón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80204424, como empleado de dicha sociedad. **Limítese el embargo a la suma de \$ 68.720.216.00 pesos m/cte.**

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado. Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 44 nral. 3º y 593 nral. 9º del Código General del Proceso, entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario